



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0060-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/01/2018
Hora:	09:12:27.1...
Folios:	

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1428 del 6 de diciembre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por las sociedades **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit 830.514.150-4, Representada Legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.459.229, y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Apoderado general, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.627.223, quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO SANTA LUCIA**; a través de su autorizado el señor **RAFAEL HERNAN ROJAS FUQUEN**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.959.220, para el sistema de tratamiento y disposición final de la aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto inmobiliario "**VENTUS APARTAMENTOS**", ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado en beneficio del proyecto inmobiliario "**VENTUS APARTAMENTOS**".

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N°112-0003 del 3 de enero del 2018 dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES:**

*Se tramita el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en la etapa constructiva del proyecto residencial VENTUS APARTAMENTOS, que se encuentra en desarrollo en suelo de expansión urbana del Municipio de Rionegro, en el sector denominado Universidad Católica, en la dirección Calle 41 N° 48 AA-15, el cual comprende una torre de apartamentos de 22 pisos de altura más cinco plataformas de parqueaderos para un total de 27 pisos, además de zonas comunes. Para la etapa de operación del proyecto se contará con conexión al servicio de alcantarillado público del municipio de Rionegro*

*Acorde con el concepto de usos del suelo, el predio se localiza en el sector el Rosal con clasificación: "Urbano de desarrollo expansión-Polígono S3-DE-7 Plan Parcial El Rosal San Joaquín 1, Área de expansión No 7"*

*Se propone un sistema de tratamiento anaerobio (Séptico-FAFA), prefabricado con descarga a una fuente sin nombre con un trayecto aproximado de 330 metros hasta el Rio Negro, en este recorrido atraviesa zona urbana del municipio con algunos tramos canalizados.*

*Se presenta evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo donde se realizan los análisis respetivos de impactos y riesgos, así mismo se proponen las acciones de manejo, prevención y atención.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-175/IV.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 88,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.**

*"(...)"*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0003 del 3 de enero del 2018, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado en beneficio del proyecto inmobiliario "VENTUS APARTAMENTOS" y formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las sociedades **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit 830.514.150-4, Representada Legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.459.229, y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Apoderado general, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.627.223, quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO SANTA LUCIA**; a través de su autorizado el señor **RAFAEL HERNAN ROJAS FUQUEN**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.959.220, para las aguas residuales domesticas a generarse en la etapa constructiva del proyecto residencial "VENTUS APARTAMENTOS", ubicado en el predio con FMI 020-41147, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 1°:** El permiso de vertimientos que se otorga estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2019.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBARY ACOGER** a las sociedades **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES**, y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Apoderado general, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIERREZ**; a través de su autorizado el señor **RAFAEL HERNAN ROJAS FUQUEN**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas prototipo y vertimientos que se describen a continuación:

**a) STARD:**

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	22'	9.3'	6°	8	48.9"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas de capacidad de 200 L					
Primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio (FAFA)	Sistema prefabricado de forma cilíndrica horizontal conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con capacidad de 8000 L					
Manejo de Lodos	Extracción	Contratación de disposición con gestor externo					

**b) Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada sin nombre (Afluente del Rio Negro)	Q (L/s): 0.065	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75°	22'	10.281"	6°	08'	49.53"

**PARAGRAFO:** Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** presentado por las sociedades **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES**, y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Apoderado general, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIERREZ**; a través de su autorizado el señor **RAFAEL HERNAN ROJAS FUQUEN**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las sociedades **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES**, y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Apoderado general, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIERREZ**; a través de su autorizado el señor **RAFAEL HERNAN ROJAS FUQUEN**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **De manera anual:** Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Se realizará la toma de muestras a la salida durante la jornada laboral, mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la **Resolución 631 de 2015**, para los parámetros establecidos en **el artículo 8**.
  - b) La primera caracterización del STAR debe realizarse seis (6) meses después de que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas inicie operaciones.
  - c) Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
  - d) Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
2. **Una vez se realice el desmonte del sistema de tratamiento:** Informar a la Corporación y presentar la respectiva evidencia de dicha actividad y de la gestión de lodos, con lo cual se procederá a archivar el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las sociedades **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES**, y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Apoderado general, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIERREZ**; a través de su autorizado el señor **RAFAEL HERNAN ROJAS FUQUEN**, que deberán tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- Se sugiere se analice la viabilidad para la etapa constructiva de realizar conexión el servicio de alcantarillado del municipio dada la cercanía del proyecto con la zona urbanizada.
- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. (Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los usuarios que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y el cobro de Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a las sociedades **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES**, y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Apoderado general, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIERREZ**; a través de su autorizado el señor **RAFAEL HERNAN ROJAS FUQUEN**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto Administrativo a las sociedades **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES**, y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Apoderado general, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIERREZ**; a través de su autorizado el señor **RAFAEL HERNAN ROJAS FUQUEN**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA OFFIR IRÁL ZAPATA**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 4 de enero del 2018/ Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Ana María Arbeláez

Expedientes: 05615.04.29228

Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-175/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29